

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 3 No. 3-26 Ofc 401 PISO 4º EDIF ATLANTIS Telefax 2400760  
Correo Institucional: [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
BUENAVENTURA - VALLE DEL CAUCA

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 650**

**RAD. 2020-00124-00**

**COOPERATIVA COOPMUSAN VS MARIO ARROYO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, diciembre once (11) del año dos mil veinte (2020)

La doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, solicita que se acumule la presente demanda ejecutiva de la Cooperativa COOPMUSAN, contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, al proceso que en este mismo Juzgado, adelanta la misma COOPERATIVA COOPMUSAN contra el prenombrado demandado, Rad. 2018-00277-00, y como el pedido se ajusta por completo a nuestro ordenamiento jurídico, así se dispondrá en esta providencia, teniendo en cuenta que se trata de demanda de igual laya, contra el mismo demandado, idéntico trámite y por lo visto, se persiguen los mismos bienes de la demandada en común.

Como el título que se acompaña con la demanda presta mérito ejecutivo, se libraré la orden de pago solicitada, conforme lo normado en los artículos 422 y 463 del C.P.G.

Por lo expuesto, el Juzgado

**R E S U E L V E :**

PRIMERO.- DECRETESE la acumulación de la presente demanda para un proceso ejecutiva, propuesta por la Cooperativa COOPMUSAN contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, al proceso que en este mismo Juzgado, se adelanta entre las mismas partes, con Radicación 2018-00277-00,

SEGUNDO.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la COOPERATIVA COOPMUSAN, a través de apoderada judicial, contra el señor MARIO ALFONSO ARROYO CASTILLO, por las siguientes sumas de dinero:

A).- Por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000.00) M/CTE., como capital representado en el Pagaré No. 0667.

B).- Por los intereses moratorios fluctuantes mensuales conforme a la tasa máxima certificada por la Superbancaria sobre la mencionada suma de dinero desde que se hicieron exigibles a partir del 05 de junio de 2020, hasta que el pago total se verifique, sin que excedan el 3%.

C).- Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO.- SUSPÉNDASE el pago por parte del deudor, si lo hubiere, a los acreedores mientras se determina la prelación de sus créditos y se hacen las liquidaciones correspondientes.

CUARTO.- No se ordena el emplazamiento a los acreedores del ejecutado, como quiera que ya se ordenó su publicación en el acumulado anterior con radicación 2020-00096-00.

QUINTO.- Como el proceso al que se acumuló esta demanda, ya ha sido notificado al demandado, notifíquese la presente por estado conforme lo normado en el artículo 463-1 del C.G.P.

SEXTO.- ADVERTIR a la parte solicitante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4-06-2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos, al continuar en su poder el título valor que sirve de base para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sea aportada en forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el artículo 78 del C.-G.P., así como abstenerse del ejercicio de otra acción con dicho título.

SEPTIMO.- RECONOCER personería a la doctora MARISOL ENRÍQUEZ CASTILLO, abogada en ejercicio identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.585.833 de Buenaventura y Licencia Temporal No. 102489 del Consejo Superior de la Judicatura, en la forma y términos del endoso conferido por la Cooperativa demandante.

OCTAVO.- TÉNGANSE como autorizadas a la señora HEYDI ZORAYA GAMBOA RAMOS, con C.C.No. 29.233.137 de Buenaventura, para que reciba oficios de embargos y demás, como también para que se le suministren información del estado del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**  
Juez

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**88f39cddf457785237a391aa869ad4e3bf0ff0076e81a32d178ec121c37da44e**

Documento generado en 11/12/2020 02:59:14 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el escrito que antecede, sobre terminación del proceso presentada por la parte actora. Así mismo la demandada otorgó poder a un profesional del derecho, quien solicita copias del proceso. Sírvase proveer. Buenaventura, diciembre 11 de 2020.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 651 RAD.2018-00063-00 (folio 112 tomo 21).

COOPERATIVA COOPDIESEL Vs CARLINA MOSQUERA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, Valle, diciembre once (11) del año dos mil veinte (2020).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la entidad demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y la entrega de los depósitos judiciales por el valor de la liquidación del crédito y costas procesales.

Igualmente la señora CARLINA MOSQUERA demandada en este asunto, manifiesta que confiere poder especial, amplio y suficiente al doctor JORGE LUIS MARTINEZ, para que la represente dentro del presente asunto. Así mismo solicita copias del expediente, a su costa.

Por ser procedente, el Juzgado,

**R E S U E L V E:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, adelantado a través de apoderada por COOPERATIVA COOPDIESEL, en contra de CARLINA MOSQUERA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con el artículo 461 del Código General del proceso.

SEGUNDO.- ORDENASE el levantamiento de las medidas previas aquí decretadas. Líbrense los respectivos oficios.

TERCERO.- HÁGASELE entrega a la apoderada de la entidad demandante de la suma de \$ 8.825.653,00 correspondiente a la liquidación del crédito y las costas procesales, de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto.

CUARTO.- HÁGASELE entrega a la demandada CARLINA MOSQUERA o a quien ella autorice de la suma de \$ 21.785.457,00 correspondiente al valor sobrante de los depósitos judiciales que se encuentran a órdenes de este asunto, igualmente los que lleguen con posterioridad.

QUINTO.- RECONOCER personería jurídica al doctor JORGE LUIS MARTINEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 16.466.953 expedida en Buenaventura, T.P. No. 62.953 del C.S.J., para que actúe como apoderado de la parte demandada en el presente asunto, en los términos y para los fines del memorial poder.

SEXTO: Que el solicitante consigne el valor de las 57 copias que se encuentran digitalizadas, las cuales tienen un valor de \$250.00 cada una, según el Acuerdo PCSJA18-11176 del 13 de diciembre de 2018, para un total de \$14.250.00 en la

cuenta del Banco Agrario de Colombia a favor de la Rama Judicial, convenio 13476 cuenta corriente No. 3-0820-000636-6.

SÉPTIMO.- ORDENASE el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

OCTAVO.- En firme esta providencia, ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación y nota de cancelado en el documento base de recaudo.

NOVENO.- Agregar a los autos los memoriales que se resuelven y sus respectivos anexos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77810287b25a1bce9a336cde98ce97f15220819c79080396d7528dc5cc54e719**

Documento generado en 11/12/2020 02:59:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, Valle, diciembre diez (10) del año dos mil veinte (2020).

**REF: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION**

INTERLOCUTORIO No. 028

EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA

Demandado: ELQUIN MURILLO MOSQUERA

RAD. 76-109-40-03-001-2017 00092-00 (fl. 491 libro 20)

Notificado por aviso el demandado el día 21 de marzo de 2020 del auto de mandamiento de pago y una vez precluido el término para que pagara la obligación o propusiera excepciones, procede el Despacho a emitir auto de fondo en el presente proceso, en el que se ordenará seguir adelante con la ejecución en contra del ejecutado y a favor del ejecutante, allegar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte pasiva. Sin más comentarios el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR SEGUIR adelante con la ejecución a favor de IVAN ALEXANDER TORRES VICTORIA y en contra del señor ELQUIN MURILLO MOSQUERA, tal como fue decretada en el mandamiento de pago hasta la cancelación total de la obligación demandada.

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o resultaren embargados si fuere el caso, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO.- Para la liquidación del crédito, procédase conforme al artículo 446 del Código General del proceso, en el entendido que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito correspondiente, con las especificaciones del capital y los intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago librado en el presente sub lite.

CUARTO.- CONDENAR en costas al demandado incluyendo las agencias en derecho, ordenando que las mismas sean tasadas por la secretaría, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. General del Proceso.

QUINTO.- Con los dineros que se recauden, páguesele al acreedor demandante, una vez en firme la liquidación del crédito y sus costas, hasta la concurrencia de este. Cualquier excedente, entréguesele al demandado si no hubiere embargo de remanentes o acumulación de demanda perfeccionada por este, u otro Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93c8a285a017cbdd6bd7f33a47d4a05bf00d1e5f379aafda2ed58ad29091dd5f**  
Documento generado en 11/12/2020 02:59:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 3 No. 3-26 Edificio Atlantis, piso 4 oficina 401  
Teléfono y fax 2400760

Correo institucional [j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmbuenaventura@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto interlocutorio:** 652  
**Referencia:** Ejecutivo singular  
**Demandante:** Banco BBVA Colombia SA  
**Demandado:** Martiza Cabezas Banguera  
**Radicación** 76.109.40.03.001.2016-00135.00  
**Fecha:** 11 de diciembre de 2020

### ASUNTO

La apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA SA presentó liquidación de crédito al interior del presente asunto. Del mismo se corrió traslado por el término de tres (3) días sin que fuera objetada por la parte contraria.

Empero, una vez revisado el proceso advierte el Despacho que la misma no podrá aprobarse o modificarse dado que la entidad financiera no tiene legitimación en la causa por activa, pues recuérdese que el 20 de noviembre de 2018B se arrió a este Juzgado documento contentivo de cesión total de créditos celebrada entre el BANCO BBVA y RF ENCORE SAS, situación que fue reconocida mediante auto 122 del 18 de febrero de 2019.

Adviértase a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY, que su actuar puede constituir una falta disciplinaria según las previsiones de la Ley 1123 de 2007.

Corolario de lo precedente, esta judicatura

### RESUELVE

**PRIMERO. ABSTENERSE** de aprobar o modificar la liquidación del crédito presentada por la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY en calidad de apoderada judicial del BANCO BBVA COLOMBIA, *por lo expuesto ut supra*.

**SEGUNDO. ADVERTIR** a la Dra. PAOLA VANESSA MCBROWN TREFFRY que su actuar puede constituir una falta disciplinaria, según las disposiciones de la Ley 1123 de 2007.

**NOTIFÍQUESE**

**La Juez**

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a2e22a66908e4543e9e54ae75d4508b6092e77d9b66a96b50259b9a05a3e0ce**

**4**

Documento generado en 11/12/2020 02:59:12 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**